



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/35.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (16) dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra la empresa MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA: [REDACTED] DE CONCESION MINERA: [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número CO0059VI2025, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), signada por esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó verificar que el establecimiento denominado MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA: [REDACTED] DE CONCESION MINERA: [REDACTED], con domicilio conocido como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] N y [REDACTED] W, en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, los CC. Jesús Eduardo Carranza Villarreal y Ricardo Alejandro Gallegos Rodriguez, Inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en el domicilio señalado en el numeral que antecede, visita que tiene por objeto de verificar que el establecimiento a inspeccionar haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental; levantándose Acta de Inspección número 05-020-017 I/2025, de fecha 16 de junio del 2025.

TERCERO.- Con fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco, se dio a conocer mediante cédula de notificación, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.5/0201/2025, de fecha 05 de agosto del 2025, al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

establecimiento denominado **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED]

por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, por los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el Acta de Inspección número 05-020-017 I/2025, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acuerdo antes referido, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considera pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaban, relacionadas con el acta de inspección origen del presente procedimiento administrativo.

CUARTO.- En fecha doce de agosto dos mil veinticinco, los inspectores actuantes procedieron a ejecutar la medida de seguridad ordenada en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0201/2025 numeral TERCERO, a lo anterior fue colocado el sello de clausurado número PFFA/14.1/3S.4/0002-2025-01 el cual fue colocado en un tambo de plástico azul de 200 litros de capacidad que se ubica en [REDACTED] la cual se localiza en las coordenadas geográficas siguientes: [REDACTED] N y [REDACTED] W, en el Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza., levantándose para tal efecto Acta de Inspección número 05-020-026 CL/2025, de fecha 12 de agosto de 2025.

QUINTO.- En fecha veintidós de agosto del presente año se tiene por recibidos ante en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, documentos suscritos por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.**, ejerciendo el derecho de audiencia que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. - De autos se desprende que no habiendo pruebas que desahogar, mediante Acuerdo de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED], las actuaciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: SIETE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

del presente procedimiento para que en un plazo de tres días hábiles presentara por escrito sus **ALEGATOS**, sin que estos fueran presentados, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del **C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio No. DESIG/064/2025 de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, expedido por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que establece como atribución de los titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones; así como ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA S.A DE C.V.

CONCESION MINERA:

N° DE CONCESION MINERA:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "oficinas de representación de protección ambiental" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo, artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de octubre del 2025, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 28 fracción III, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículo 5° inciso L) fracción I párrafo primero, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la ley en cita en materia de evaluación del Impacto Ambiental, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la vista de inspección en fecha 16 de junio de 2025, la inspeccionada no exhibió el Resolutivo de Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la actividad de [REDACTED] lo anterior en posible incumplimiento al artículo 28 Fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5. Inciso I) fracción I párrafo primero de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación a los artículos 3 fracción II y 4 Fracción VIII de la Ley de Minería.

Que con fecha 12 de agosto del 2025, mediante cédula de notificación con previo citatorio, se dio a conocer a la empresa denominada MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA: [REDACTED] DE CONCESION MINERA: [REDACTED] el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0201/2025, de fecha 05 de agosto del 2025, acuerdo por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran las pruebas que considerarán pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan derivado de los hechos y omisiones circunstanciados mediante Acta de Inspección número 05-020-017 I/2025, de fecha 16 de junio del 2025.

En el Acuerdo CUARTO del numeral 1.- del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0201/2025, de fecha 05 de agosto del 2025, le fue ordenada la siguiente medida correctiva que a continuación se señala:

Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Materia de Impacto Ambiental,





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO:SESENTA PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A. DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

para realizar [REDACTED]

[REDACTED], como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] N y [REDACTED] W, en el Municipio de [REDACTED], Coahuila de Zaragoza. Plazo para la presentación de dicha Autorización: (15) Quince días hábiles.

En fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, se tuvo por recibido escrito firmado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa en cuestión, la documentación que fue anexada a continuación se señala:

... 1.- Autorización expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, en materia de impacto ambiental.

En cumplimiento a lo requerido, se presenta copia certificada ante notario de la Autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de impacto ambiental para la Micro región No. 4, otorgada a la Unión Mexicana de Productores de Carbón, A.C., en la cual se encuentra comprendida esta concesión, [REDACTED] [REDACTED], en las coordenadas ya mencionadas.

2. Al momento de la visita de inspección en fecha 16 de junio de 2025, la inspeccionada no exhibió la póliza de seguro o garantía cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse; lo anterior en posible incumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 51 y 52 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que con fecha 12 de agosto del 2025, mediante cédula de notificación con previo citatorio, se dio a conocer a la empresa denominada **MINERALES LA FLORIDA, S.A. DE C.V. CONCESION MINERA: [REDACTED]** **DE CONCESION MINERA: [REDACTED]** el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.5/0201/2025**, de fecha 05 de agosto del 2025, acuerdo por el que se instauró el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

Nº DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: FPPA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: FPPA/12.5/2C.27.5/0043/2025

ELIMINADO:QUINCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran las pruebas que considerarán pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan derivado de los hechos y omisiones circunstanciados mediante Acta de Inspección número 05-020-017 I/2025, de fecha 16 de junio del 2025.

En el Acuerdo **CUARTO** del numeral 3.- del Emplazamiento número FPPA/12.5/2C.27.5/0201/2025, de fecha 05 de agosto del 2025, le fue ordenada la siguiente medida correctiva que a continuación se señala:

Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **póliza del seguro o garantía** cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por sus actividades, esto en caso de que se exhiba Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Materia de Impacto Ambiental. **Plazo para la presentación de dicha Autorización: (15) Quince días hábiles.**

En fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibido escrito firmado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa en cuestión, la documentación que fue anexada a continuación se señala:

Póliza de Seguro o Garantía.

Así mismo, se acompaña la Póliza de Fianza expedida a nombre de Minerales La Florida, S.A de C.V., con vigencia a partir del [REDACTED] [REDACTED], cumpliendo con lo ordenado por esa autoridad en relación con la garantía correspondiente.

III.- Con el escrito de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la empresa **MINERALES**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: CINCUENTA Y SIETE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

Nº DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA: [REDACTED]

DE CONCESION MINERA: [REDACTED] manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del Considerando que antecede fue desvirtuada, con las documentales exhibidas por parte de la empresa, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en fecha 22 de agosto de 2025, que consta de oficio resolutivo de la autorización en materia de impacto ambiental siendo el número de oficio [REDACTED], de fecha [REDACTED] a favor del Presidente de la Unión Mexicana de Productores de Carbón, A.C., autorización del proyecto [REDACTED] señalando que en foja 9 de 68 del resolutivo señalado con antelación, se incluye la concesión minera considerada en la evaluación del impacto ambiental del proyecto, con una superficie original [REDACTED] hectáreas, dividido en dos concesiones: [REDACTED] hectáreas y [REDACTED] hectáreas, después el título número [REDACTED] fue cambiado por el título número [REDACTED] con nombre [REDACTED] superficie



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: CINCUENTA Y DOS
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.
CONCESION MINERA: [REDACTED]
N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.4/0002-25.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

[REDACTED] hectáreas, desvirtuándose con lo anterior dicha presunta irregularidad.

2.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "2" del Considerando que antecede fue subsanada, con las documentales exhibidas por parte de la empresa ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en fecha 22 de agosto de la presente anualidad, que consta de a la Póliza de Fianza No. [REDACTED], con fecha de expedición del [REDACTED] a razón social de la institución afianzadora Tokio Marine HCC México Compañía Afianzadora, S.A DE C.V., a favor de la Tesorería de la Federación, Minerales La Florida, S.A de C.V., garantiza el debido cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales incluidos en la manifestación de impacto ambiental modalidad regional, así como en los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental según oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED]; en lo que respecta al proyecto [REDACTED] con una superficie de [REDACTED] hectáreas, título [REDACTED] a nombre de [REDACTED] a razón de [REDACTED] por hectárea, cantidad autorizada por la DGIRA mediante oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED]. Esta fianza estará vigente desde la fecha de su expedición, hasta en tanto no exista petición expresa y por escrito para su cancelación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Coahuila; con ello se tiene que realizó el trámite para la obtención de su Póliza de Fianza, se le tiene por subsanada dicha medida correctiva, al realizar las gestiones para la obtención de la misma, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección primigenia, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar al momento de la visita de inspección en fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco con el seguro o garantía cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionarse por sus actividades.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: OCHENTA Y CINCO
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A. DE C.V.

CONCESIÓN MINERA: [REDACTED]

Nº DE CONCESIÓN MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV. En fecha once de agosto del año en curso, se emitió Orden de Inspección número CO0059VI2025CL001, visita con el objeto de llevar a cabo la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, de las obras y/o actividades correspondientes [REDACTED]

[REDACTED] de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A. DE C.V. CONCESIÓN MINERA: [REDACTED] DE CONCESIÓN MINERA: [REDACTED]** la cual se ubica en el domicilio conocido como referencia en coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, lo anterior, en cumplimiento al ACUERDO TERCERO del Emplazamiento PFFA/12.5/2C.27.5/0201/2025, de fecha 05 de agosto del 2025. Posteriormente en fecha doce de agosto del año en curso, los CC. Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal e Ing. Ricardo Alejandro Gallegos Rodríguez, inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyeron en el domicilio antes referido, procedieron a la colocación del sello de clausura número PFFA/14.1/3S.4/0002-25-01, colocado en tambo de plástico azul de 200 litros de capacidad que se ubica en [REDACTED] en las siguientes coordenadas geográficas: [REDACTED] W, levantándose al efecto Acta de Inspección número 05-020-026 CL/2025, situación que actualmente prevalece.

A lo anteriormente expuesto se tiene que la actividad que realiza la inspeccionada [REDACTED]

[REDACTED] al momento de la visita de inspección primigenia se observó que la empresa no cuenta [REDACTED]

[REDACTED] de las documentales que fueron aportadas por la empresa inspeccionada en el presente procedimiento administrativo previa valoración de las mismas en el Considerando III, se tiene que dio cumplimiento con las medidas correctivas que le fueron ordenadas por esta autoridad en el Acuerdo CUARTO del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0201/2025, de fecha 05 de agosto del 2025, con fecha de notificación el día 12 de agosto del 2025, medida de seguridad hasta en tanto que el inspeccionado diera cumplimiento a la ordenado en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena **EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, de las obras y/o actividades correspondientes [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

Nº DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

[REDACTED], en domicilio conocido como referencia en coordenadas geográficas [REDACTED] municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, por lo anterior se ordena el retiro del sello de clausura número PFFPA/14.1/3S.4/0002-25-01, colocado en tambo de plástico azul de 200 litros de capacidad que se ubica en [REDACTED] en las siguientes coordenadas geográficas: [REDACTED]

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.** **CONCESION MINERA: [REDACTED] DE CONCESION [REDACTED]** fue emplazada en fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco, fueron: punto número 1 fue desvirtuado, punto número 2 fue subsanado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: VEINTIOCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

Nº DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ARTÍCULO 129 LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED]

DE CONCESION MINERA: [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] al no contar en la visita de inspección primigenia con el seguro o garantía cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionarse por sus actividades, infringiendo con lo anterior el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 51 y 52 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones cometidas por parte de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede las imposiciones de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta para la individualización de la sanción los siguientes elementos:

A).- LA GRAVEDAD:

En el presente caso que nos ocupa, es de destacarse que se consideran graves, toda vez que, el establecimiento inspeccionado no exhibió en la visita de inspección primigenia el seguro o garantía cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionarse por sus actividades, trámite que realizó con posterioridad al obtener su póliza de fianza, es decir, en fecha dieciséis de junio



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/38.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: NOVENTA Y OCHO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 LOTAPR EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

del año dos mil veinticinco no contaba con el instrumento de garantía sino hasta que realizó las gestiones correspondientes para la obtención de la misma con fecha de emisión [REDACTED] infringiendo con lo anterior el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 51 y 52 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento inspeccionado, mediante Acuerdo Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.5/0201/2025, de fecha 05 de agosto del 2025, se le requirió en el numeral QUINTO que de conformidad con lo establecido en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aportara los elementos probatorios necesarias para acreditar sus condiciones económicas, a lo anterior, la empresa en cuestión no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le tiene por perdido ese derecho, así como no haber suscitado controversia sobre sus condiciones económicas, en cuanto a las actuaciones que obran agregadas en poder de esta Autoridad como lo es la multicitada Acta de Inspección número 05-020-017 I/2022, de fecha dieciséis de junio del dos mil veinticinco y Acta de Inspección número 05-020-026 CL/2025, de fecha doce de agosto del dos mil veinticinco, el establecimiento tiene como actividad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al momento de la visita de inspección se observaron un [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] inicio operaciones el [REDACTED]

[REDACTED] su Registro Federal De Causantes [REDACTED] cuenta con empleados y cuenta con la siguiente maquinaria y equipo: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] obra agregada copia simple certificada de la Escritura [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.
CONCESION MINERA: [REDACTED]
N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.1/35.4/0002-25.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Pública que contiene constitutiva y estatus de la sociedad mercantil denominada Minerales La Florida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Licenciado [REDACTED], Notario Público número [REDACTED] distrito [REDACTED], Coahuila, escritura número [REDACTED] de fecha [REDACTED], por lo anteriormente expuesto, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

D).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] en los que acredite infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

E).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrollada por la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] es factible concluir que conocen las obligaciones a que están sujetas para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

F).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En cuanto al beneficio obtenido respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que si genero un beneficio económico, esto es, al no contar en la visita de inspección primigenia con el seguro o garantía cuyo monto atiende al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/38.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: TREINTA Y UN
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

valor de la reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionarse por sus actividades de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, el trámite de obtención de su póliza de fianza lo realizó hasta el día [REDACTED] de la presente anualidad, iniciando la vigencia de la misma desde la fecha de expedición.

VIII.- De acuerdo a lo anterior esta Autoridad en ejercicio de sus funciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle a la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.** **CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] la siguiente sanción administrativa:

1. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 28 Fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 Inciso L) fracción I párrafo primero de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en relación a los artículos 3 fracción II y 4 Fracción VIII de la Ley de Minería, consistente en que al momento de la vista de inspección no exhibió el Resolutivo de Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la actividad de [REDACTED] no se impone sanción toda vez que dicha irregularidad quedo debidamente desvirtuada en términos del Considerando II de la presente Resolución.
2. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 51 y 52 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Al no contar al momento de la visita de inspección primigenia con el seguro o garantía cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionarse por sus actividades, además de considerar que dicha infracción con posterioridad fue subsanada ;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

Nº DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Se procede imponer al establecimiento denominado **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED]

DE CONCESION MINERA: [REDACTED] como sanción una multa de \$ 22,628 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) Doscientas Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y la que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

Tiene sustento la aplicación de las multas impuestas a la infractora en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia(s): Constitucional,
Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]
N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/38.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: VEINITUN
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

IX.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 51 y 52 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Al no contar al momento de la visita de inspección primigenia con el seguro o garantía cuyo monto atienda al valor de la reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionarse por sus actividades, además de considerar que dicha infracción con posterioridad fue subsanada ; Se procede imponer al establecimiento denominado **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] como sanción una multa de \$ 22,628 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) Dscientas Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI); y la que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

SEGUNDO. - De conformidad con lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa, y conforme a la consideración a las pruebas que fueron aportadas en el presente procedimiento administrativo, previa valoración de las mismas en términos del Considerando III de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades de [REDACTED]

[REDACTED], por lo anterior se ordena el retiro el *sello de clausura número PFFPA/14.1/3S.4/0002-25-01* el cual fue colocado en un tambo de plástico azul de 200 litros de capacidad que se ubica en [REDACTED] en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 05-020-026 CL/2025, de fecha doce de agosto del año dos mil veinticinco.

Gírese oficio para que se comisione a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo dicha diligencia y se levante el Acta correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/35.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.** **CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

CUARTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada por parte de la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.** **CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] o comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago; para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo la empresa cuenta con Registro Federal de Causantes [REDACTED] lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal de internet de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, (www.semarnat.gob.mx) en la caja de trámites y realizar el pago en la institución bancaria de su preferencia.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 171 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le apercibe a la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.** **CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

SEXTO. - Se le hace saber a la empresa **MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.** **CONCESION MINERA:** [REDACTED] **DE CONCESION MINERA:** [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA: [REDACTED]

N° DE CONCESION MINERA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.1/3S.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 176 y 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su substanciación se sujetara a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo de Quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución

SEPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6°, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

INSPECCIONADO: MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V.

CONCESION MINERA:

N° DE CONCESION MINERA:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.1/35.4/0002-25.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.5/0043/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y SIETE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:

ARTICULO 120 LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

NOVENO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a través de su Representante Legal a la empresa MINERALES LA FLORIDA, S.A DE C.V. CONCESION MINERA:

[Redacted] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado [Redacted]

[Redacted] en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

[Redacted] y/o [Redacted]

domicilio conocido como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [Redacted] N y [Redacted] W, en el [Redacted]

[Redacted] en el Estado de Coahuila de Zaragoza., con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN ALAMBIENTE, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

[Handwritten signature]

C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.



Revisó: Sandra Catalina Rodríguez Suarez.
Elaboró: Araceli Guadalupe Cárdenas Martínez.